

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, catorce de junio de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01004/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00005/IEECC/IP/2017, por parte del **Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE A LAS COMPRAS O SERVICIOS CONTRATADOS POR ESTE INSTITUTO DURANTE EL AÑO 2015, 2016, Y LO QUE VA DEL AÑO 2017. ASÍ COMO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN O COMPRA.” (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. **Respuesta.** De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El **Sujeto Obligado** en fecha veinticuatro de abril de marzo del año en curso emitió respuesta, en los siguientes términos:

“La respuesta a la solicitud 00005/IEECC/IP/2017, se encuentra anexa al presente formato.” (Sic)

Al respecto es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjunto el archivo electrónico denominado “Respuesta SAIMEX 05.pdf”, mismo cuyo contenido no se inserta, por ser del conocimiento de las partes, empero el mismo se analizará más adelante.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veintiocho de abril de la anualidad en curso, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“INFORMACIÓN INCOMPLETA.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO REFERENTE AL PROCESO DE COMPRA O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MATERIALES I/O PRODUCTOS, YA QUE NO ME PROPORCIONAN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN COMO ES QUE FUERON ADQUIRIDOS SERA PORQUE TENDRÁN ALGÚN ACUERDO CON LA COMERCIALIZADORA QUE MENCIONAN ASÍ COMO LA IMPRENTA Y EL TALLER MECÁNICO.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 01004/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz; a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. **Admisión.** En fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. **Informe de justificación.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha dieciséis de mayo del presente año rindió su informe de justificación, adjuntando el archivo electrónico denominado "Recurso de Revisión 01004.pdf" por virtud del cual el Sujeto Obligado entre otras cosas refiere que cada uno de los proveedores con los que ha contratado el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático forman parte del Programa que implementó el Gobernador del Estado de México denominado "Programa de Compras Solidarias, Una nueva oportunidad para tu negocio".

En este sentido debe precisarse que en fecha diecinueve de mayo de la anualidad en curso se dio vista del informe justificado al recurrente, lo anterior con la finalidad de que realizará las manifestaciones que estimara convenientes, sin embargo a la fecha de emisión de la presente resolución, el impetrante tampoco ha realizado alguna manifestación.

7. **Cierre de Instrucción.** En fecha seis de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el

medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía
y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

respuesta a la solicitud de información el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiocho de abril del mismo año, esto es, al cuarto día hábil siguiente de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado satisface el requerimiento del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;” ...

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que la recurrente en su solicitud número 00005/IEECC/IP/2017 requirió que se le proporcionara lo siguiente:

1. *La información referente a las compras o servicios contratados durante los años 2015, 2016 y lo que va del 2017.*
2. *El proceso de contratación o compra.*

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que con motivo de la solicitud de información de la recurrente, el sujeto obligado en fecha veinticuatro de abril del presente año emitió respuesta, adjuntando el archivo electrónico denominado "Respuesta SAIMEX 05.pdf", conteniendo el oficio número SMA-IEECC-212J10100/102/2017 de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete por medio del cual se informa al recurrente de que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de adquisiciones y contratación de servicios, anexa formato de las compras y servicios contratados durante los años 2015, 2016 y lo que se ha generado durante el presente ejercicio fiscal con fecha de corte al día 15 de abril, al respecto este órgano Garante estima de suma importancia insertar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS
SEGUIMIENTO Y AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS
(PESOS)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
IEECC

Dependencia u Organismo: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
Año: 2017
Periodo: Enero-15 de Abril

NO. PROG.	GIRO DEL PROVEEDOR	PARTIDA DE GASTO	DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA DEL GASTO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO DEL PROGRAMA (A)	PRESUPUESTO EJERCIDO (B)	PRESUPUESTO POR EJERCER (C=A-B)	* FASES DEL PRESUPUESTO MONTO (PESOS)		
							COMPROMETIDO	DEVENGA	PAGADO
2	Comercializadora	2112	Enseres de Oficina	\$ 175,361.00	101,623.13	74,737.87	0.00	0.00	101,623.13
TOTAL DE LA PARTIDA					101,623.13				
2	Comercializadora	2141	Materiales y Utiles para bienes informaticos	\$ 146,039.39	146,039.39	0.00	0.00	0.00	146,039.39
TOTAL DE LA PARTIDA					146,039.39				
2	Comercializadora	2161	Materia y Enseres de Limpieza	\$ 20,051.00	7,043.69	13,007.31	0.00	0.00	7,043.69
TOTAL DE LA PARTIDA					7,043.69				
1	Imprenta	3363	Servicios de Impresion de Documentos Oficiales	\$ 2,773,545.00	36,832.32	2,736,712.68	0.00	0.00	36,832.32
2	Imprenta	3363	Servicios de Impresion de Documentos Oficiales	\$ 2,736,712.68	191,678.40	2,545,034.28	0.00	0.00	191,678.40
TOTAL DE LA PARTIDA					228,510.72				
3	Taller Mecanico	3551	Reparacion y mantenimiento de Vehiculos	\$ 114,579.00	1,519.60	113,059.40	0.00	0.00	1,519.60
4	Taller Mecanico	3551	Reparacion y mantenimiento de Vehiculos	\$ 113,059.40	\$12,311.08	100,748.32	0.00	0.00	\$12,311.08
5	Taller Mecanico	3551	Reparacion y mantenimiento de Vehiculos	\$ 100,748.32	\$28,862.53	71,885.69	\$28,862.53	0.00	0.00
TOTAL DE LA PARTIDA					42,693.31				
6	Comercializadora	3921	Gastos de Ceremonias Oficiales y de Orden Social	\$ 60,634.00	40,401.00	20,233.00	0.00	0.00	40,401.00
TOTAL DE LA PARTIDA					40,401.00				
7	Comercializadora	3931	Congresos y Convenciones	\$ 126,175.00	80,420.99	45,754.01	0.00	0.00	80,420.99
TOTAL DE LA PARTIDA					80,420.99				
8	Distribuidora de Programas	5911	Softwares	\$ 7,288.28	7,288.28	0.00	0.00	0.00	7,288.28
TOTAL DE LA PARTIDA					7,288.28				
TOTAL				6,032,241.68	654,020.51	5,633,427.38	28,862.63	0.00	625,157.88

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS
SEGUIMIENTO Y AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS
(PRESOS)



INSTITUTO ESTADAL DE
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dependencia u Organismo: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
Año: 2016

NO. PROG.	GIRO DEL PROVEEDOR	PARTIDA DE GASTO	DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA DEL GASTO	COMPROMETIDO DEL PROGRAMA (A)	PRESUPUESTO EJERCIDO (B)	PRESUPUESTO POR EJERCER (C=A-B)	* FASES DEL PRESUPUESTO MONTO (PRESOS)		
							COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO
1	Comercializadora	2111	Materiales y Utiles de oficina	359,282.09	8,275.44	351,006.65	0.00	0.00	8,275.44
2	Comercializadora	2111	Materiales y Utiles de oficina	351,006.65	758.64	350,248.01	0.00	0.00	758.64
3	Comercializadora	2111	Materiales y Utiles de oficina	350,248.01	2,689.81	347,558.20	0.00	0.00	2,689.81
4	Comercializadora	2111	Materiales y Utiles de oficina	347,558.20	2,487.04	345,071.16	0.00	0.00	2,487.04
5	Comercializadora	2111	Materiales y Utiles de oficina	345,248.01	1,810.99	343,437.02	0.00	0.00	1,810.99
TOTAL DE LA PARTIDA				16,021.92					
6	Comercializadora	2141	Materiales y Utiles para bienes informaticos	67,411.66	1,557.30	65,854.36	0.00	0.00	1,557.30
7	Comercializadora	2141	Materiales y Utiles para bienes informaticos	65,854.36	23,724.55	42,129.81	0.00	0.00	23,724.55
8	Comercializadora	2141	Materiales y Utiles para bienes informaticos	42,129.81	37,127.35	5,002.46	0.00	0.00	37,127.35
TOTAL DE LA PARTIDA				62,409.20					
9	Comercializadora	2161	Enseres de Limpieza	19,676.80	208.80	19,468.00	0.00	0.00	208.80
10	Comercializadora	2161	Enseres de Limpieza	19,468.00	1,368.80	18,099.20	0.00	0.00	1,368.80
8	Comercializadora	2161	Enseres de Limpieza	18,099.20	270.00	17,829.20	0.00	0.00	270.00
TOTAL DE LA PARTIDA				1,847.60					
11	Comercializadora	2461	Material electrico y electrónico	16,227.00	435.00	15,792.00	0.00	0.00	435.00
TOTAL DE LA PARTIDA				435.00					
12	Comercializadora	2711	Uniformes	37,287.04	37,287.04	0.00	0.00	0.00	37,287.04
TOTAL DE LA PARTIDA				37,287.04					
13	Comercializadora	2911	Relaciones, Accesorios y Herramientas	5,460.06	5,460.06	0.00	0.00	0.00	5,460.06
14	Comercializadora	2911	Relaciones, Accesorios y Herramientas	344.52	344.52	0.00	0.00	0.00	344.52
TOTAL DE LA PARTIDA				5,804.58					
15	Comercializadora	3362	Impresión de Documentos	4,599.17	4,599.17	0.00	0.00	0.00	4,599.17
TOTAL DE LA PARTIDA				4,599.17					
16	Imprenta	3363	Servicios de Impresión de Documentos Oficiales	2,586,974.31	459.36	2,586,514.95	0.00	0.00	459.36

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS
SEGUIMIENTO Y AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS
(PESOS)



Dependencia u Organismo: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

Año: 2015

NO. PROG.	GIRO DEL PROVEEDOR	PARTIDA DE GASTO	DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA DEL GASTO	COMPROMETIDO DEL PROGRAMA (A)	PRESUPUESTO EJERCIDO (B)	PRESUPUESTO POR EJERCER (C=A-B)	* FASES DEL PRESUPUESTO MONTO (PESOS)		
							COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO
1	Comercializadora	211	Materiales y Utilles de oficina	56,141.12	56,141.12	0.00	0.00	0.00	56,141.12
2	Comercializadora	211	Materiales y Utilles de oficina	58,625.56	58,625.56	0.00	0.00	0.00	58,625.56
3	Comercializadora	211	Materiales y Utilles de oficina	20,004.2	20,004.2	0.00	0.00	0.00	20,004.2
TOTAL DE LA PARTIDA				134,770.88	134,770.88	0.00	0.00	0.00	134,770.88
4	Comercializadora	2112	Enseres de oficina	7,556.00	7,556.00	0.00	0.00	0.00	7,556.00
TOTAL DE LA PARTIDA				7,556.00	7,556.00	0.00	0.00	0.00	7,556.00
5	Comercializadora	2141	Materiales y Utilles para bienes informaticos	47,500.00	47,500.00	0.00	0.00	0.00	47,500.00
TOTAL DE LA PARTIDA				47,500.00	47,500.00	0.00	0.00	0.00	47,500.00
6	Comercializadora	2941	Relaciones y accesorios para equipo de computo	11,862.00	11,862.00	0.00	0.00	0.00	11,862.00
7	Comercializadora	2941	Relaciones y accesorios para equipo de computo	14,495.5	14,495.5	0.00	0.00	0.00	14,495.5
8	Comercializadora	2941	Relaciones y accesorios para equipo de computo	17,3915.1	17,3915.1	0.00	0.00	0.00	17,3915.1
9	Comercializadora	2941	Relaciones y accesorios para equipo de computo	82925.5	82925.5	0.00	0.00	0.00	82925.5
TOTAL DE LA PARTIDA				82,925.50	82,925.50	0.00	0.00	0.00	82,925.50
10	Imprenta	3363	de Documentos Oficiales	46,632.00	46,632.00	0.00	0.00	0.00	46,632.00
11	Imprenta	3363	Servicios de Impresión de Documentos Oficiales	29,345.8	29,345.8	0.00	0.00	0.00	29,345.8
TOTAL DE LA PARTIDA				75,977.80	75,977.80	0.00	0.00	0.00	75,977.80
12	Comercializadora	5111	Mobilismo	204,337.04	204,337.04	0.00	0.00	0.00	204,337.04
TOTAL DE LA PARTIDA				204,337.04	204,337.04	0.00	0.00	0.00	204,337.04
13	Agencia Automotriz	5411	Vehiculos	471,478.00	471,478.00	0.00	0.00	0.00	471,478.00
TOTAL DE LA PARTIDA				471,478.00	471,478.00	0.00	0.00	0.00	471,478.00
TOTAL				1,053,145.09	1,053,145.09	0.00	0.00	0.00	1,053,145.09

PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
 EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2015, 2016, 2017

No.	Ejercicio Presupuestal	Partida de Gasto	Denominación de la partida de Gasto	Objeto de la Contratación	Presupuesto Ejercido	Fase del Presupuesto	Procedimiento de Adquisición
1	2015	3311	Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos	*Contratación de Despacho Externo para Auditoría al IECC	\$29,000.00	Pagado	Adjudicación Directa
2	2016	3311	Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos	*Capacitación de la Plataforma "PACMUN"	\$116,000.00	Pagado	Adjudicación Directa
3	2016	3311	Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos	*Contratación de Despacho Externo para Auditoría al IECC	\$29,000.00	Pagado	Adjudicación Directa

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado la respuesta del sujeto Obligado y como motivos de inconformidad manifestó en términos generales que no se le proporcionó lo referente al proceso de compra o contratación de servicios, materiales y/o productos, toda vez que no le proporcionan el proceso de adquisición.

Una vez precisado lo anterior, debe afirmarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o

bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En relación con lo anterior, resulta relevante el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”(Sic)

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto

es, no tiene la obligación jurídica de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Una vez precisado lo anterior, respecto al tema que se analiza, es preciso manifestar que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado son fundados como a continuación se hace notar:

En primer término se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. [...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Por otra parte, cabe hacer mención que si bien es cierto el sujeto obligado al momento de emitir respuesta a través del oficio número SMA-IEECC-212J10100/102/2017 de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete por medio del cual informa al recurrente que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de adquisiciones y contratación de servicios, anexa formato de las compras y servicios contratados durante los años 2015, 2016 y lo que se ha generado durante el presente ejercicio fiscal con fecha de corte al día 15 de abril, acompañando el formato denominado "PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS" para los ejercicios fiscales 2015, 2016 y de enero a abril del presente año, en donde se advierte la realización de diversas compras por parte del sujeto obligado, empero no atiende de

manera puntual todos y cada uno de los puntos de la solicitud del impetrante, circunstancia que se analizara y determinara más adelante.

Ahora en bien en primer término se debe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto a la información materia del presente asunto, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De lo citado con anterioridad se advierte que el sujeto Obligado envió información con la finalidad de atender la solicitud del impetrante, sin embargo es de precisarse

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía
y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado se aprecia que no atendió puntualmente todos y cada uno de los puntos de la solicitud número de folio 00005/IEECC/IP/2017, toda vez que omitió dar atención al requerimiento identificado con el numeral (*proporcionar los procesos de contratación o de compra efectuados durante los años 2015, 2016 y lo que hasta el presente ejercicio fiscal se ha contratado o comprado*); motivo por el cual los motivos de inconformidad expresados por la impetrante son considerados fundados.

En este sentido, debe precisarse que no pasar desapercibido que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado refirió lo siguiente:

...

“cada uno de los proveedores con los que ha contratado este Instituto forman parte del Programa que implemento el Gobernador Constitucional del Estado de México Dr. Eruviel Avila Villegas, denominado “Programa de Compras Solidarias. Una nueva oportunidad para tu negocio”, el cual tiene como objeto reactivar la economía, generar empleos e impulsar a las micro y pequeñas empresas de la entidad.

Por lo tanto, los acuerdos que se generan con las diferentes comercializadoras, imprentas y/o talleres mecanicos son de carácter contractual y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia tales como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Expide el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prorrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales e Internacionales; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la Contratación de Proveedores Sociales; entre otros.” (Sic)

Enfasis añadido.

En esta tesitura, este Instituto considera pertinente puntualizar que al haber entregado parte de la información el Sujeto Obligado asume generar, administrar o poseer la información materia del presente asunto, motivo por el cual en el presente asunto se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas, como se muestra a continuación:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

No obstante lo anterior, este Instituto considera de suma importancia precisar que el Manual General de Organización del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático establece que la Unidad de Apoyo Administrativo tiene como objetivo planear, o programar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y de servicios generales que le fueron asignados para proporcionarlos con suficiencia y oportunidad a las unidades administrativas del

Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, a fin de coadyuvar al desarrollo de sus funciones y al cumplimiento de los programas establecidos, conforme a los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestaria y de manera concreta en las funciones 1, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se establece lo siguiente,

FUNCIONES:

- Planear, programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto.
- Acordar con el Director General lo referente a los asuntos en materia administrativa del Instituto.
- Proponer al Director General el proyecto del Programa Operativo Anual del Instituto, así como ejecutarlo.
- Supervisar el contenido de los programas de trabajo de las diferentes unidades administrativas del Instituto.
- Elaborar, con base en los proyectos de trabajo de las diferentes unidades administrativas, el Programa Operativo Anual del Instituto, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, y presentarlo a las instancias correspondientes para su validación y aprobación.
- Suscribir los documentos o convenios de coordinación y de concertación en materia de administración, así como aquellos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda por suplencia.
- Administrar los recursos financieros del Instituto, a través de programas presupuestales.
- Determinar y ejecutar los programas y partidas presupuestales, y realizar adecuaciones al presupuesto, garantizando un adecuado flujo de recursos.
- Llevar la contabilidad del Instituto, generar la información financiera y presupuestal correspondiente, analizar y consolidar los estados financieros, y autorizar los reportes del avance programático-presupuestal.
- Supervisar el ejercicio de los recursos financieros y presupuestales asignados al Instituto.
- Elaborar, con base en los proyectos de trabajo de las diferentes unidades administrativas, el programa anual de adquisiciones del Instituto.
- Tramitar, recibir, distribuir y suministrar en tiempo y forma los recursos e insumos que requieran las unidades administrativas del Instituto.

- Integrar el catálogo de insumos y servicios requeridos por las unidades administrativas del Instituto.
- Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto.
- Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo, de conformidad con los requerimientos de sus unidades administrativas, observando los lineamientos establecidos en la materia.
- Suscribir los contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios y, en caso de incumplimiento, rescindir los contratos e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia.
- Dirigir los procesos de reclutamiento y selección de los servidores públicos.
- Someter a consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los servidores públicos del Instituto.
- Realizar acciones de inducción y orientación de los servidores públicos de nuevo ingreso.
- Someter a consideración del Director General la evaluación del desempeño de los servidores públicos a través de la implementación de sistemas de evaluación del desempeño.
- Realizar los movimientos de alta, baja, licencias, cambios de adscripción y promoción de los servidores públicos.
- Tramitar los ingresos y bajas en nómina, y realizar el pago oportuno y adecuado de los servidores públicos del Instituto.
- Coordinar la integración y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como de los bienes de consumo del Instituto.
- Evaluar, supervisar y dictaminar el estado físico de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Instituto.
- Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, vehículos y equipo de oficina del Instituto, así como administrar y dotar de combustible a las unidades administrativas.
- Establecer y aplicar programas internos de protección civil, seguridad personal, así como de seguridad e higiene.
- Someter a consideración de la Dirección General las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad.
- Formular los dictámenes, opiniones e informes que solicite el Director General en materia de administración.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
Énfasis añadido.

De lo precisado con antelación se advierte que el sujeto Obligado cuenta con un área encargada de llevar a cabo todo lo relacionado con compras, arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios, en este mismo sentido es menester precisar que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 1 establece que el referido cuerpo normativo tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia, los ayuntamientos de los municipios del Estado, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal, así como los tribunales administrativos.

Cabe agregar que conforme a los artículos 26 y 27 de la Legislación en materia de contratación pública vigente en la entidad, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública y así mismo que se podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación como son: Invitación restringida y Adjudicación directa.

Para la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios se integran comités que son órganos colegiados que tienen facultades de opinión, esto con la finalidad de auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, para tomar una decisión, apegada al interés y beneficio público y

social, tal y como se advierte de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se transcriben:

“Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación. En la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.”

“Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación.

IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.”

“Artículo 24.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.

IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

V. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.”

Por otro lado tenemos que por cada acto administrativo de esta naturaleza, se tendrá que dejar constancia de los actos, para que se le dé formalidad y sustento, todo ello

conforme a derecho, como nos dice el artículo 39 de la Ley de Contratación que se señala a continuación:

“Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos.”

Énfasis añadido

En mérito a lo anterior, se concluye que el sujeto Obligado genera, administra y posee la información materia del presente asunto (*identificada con el numeral 2*), motivo por el cual es procedente ordenar que entregue en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución, los procedimientos de contratación de bienes y servicios realizados por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático durante los años 2015, 2016 y del presente año (con fecha de corte al 15 de abril de 2017), mismos que estarán relacionados con la información enviada en respuesta.

Finalmente tenemos que es obligación de los Sujetos Obligados poner a disposición del público de manera constante y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información de temas que por su propia y especial naturaleza, es pública, sirve de sustento y base el artículo 92 de la Ley de Transparencia en sus fracciones XXIX y XXXII, que a la letra dice:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía
y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*
- 14) El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

(...)

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
(...)"

Del precepto anterior se aduce que el Sujeto Obligado tiene el deber de poner a disposición del público en su sistema de transparencia electrónico, todos aquellos procesos, resultados de licitaciones, contratos celebrados, concesiones, que celebre el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático con los particulares en caso de que se hayan realizado, ya que son de interés público y se manejan recursos financieros de la misma naturaleza, en esa virtud, el Sujeto Obligado está constreñido a entregar los documentos en los que conste la información que sea generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus atribuciones en el formato existente.

Por otra parte si bien es cierto que el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, también lo es que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático se encuentra en posibilidad de hacer entrega del soporte documental en donde conste la información requerida, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Así las cosas, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que los motivos de inconformidad aducidos resultan fundados y suficientes ordenar a el Sujeto Obligado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) haga entrega en versión pública de los documentos en donde conste los procedimientos de contratación de bienes y

servicios realizados por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático durante los años 2015, 2016 y del presente año (con fecha de corte al 15 de abril de 2017), mismos que estarán relacionados con la información enviada en respuesta.

Para el caso de que la información cuya entrega se ordena contenga datos personales se deberá realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de conformidad a lo establecido en el Considerando Quinto.

Quinto. Versión Pública. Considerando que se *ORDENA* la entrega de la información en versión pública, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV; 91, 143 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.
(...)*

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 146. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales,

considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, señalan la forma para la realización de las versiones públicas.

En el caso específico, la información solicitada puede contener datos personales que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de sus titulares; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Sobre la CURP debe precisarse que la misma se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su

nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados. ..." (Sic)

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Transparencia, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo mencionado con anterioridad, este Órgano Garante considera fundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el **Recurrente**, de tal manera que se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por la recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** haga entrega en versión pública al recurrente, a través del SAIMEX, de conformidad con los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, el documento o documentos donde conste:

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía
y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1. *Los procedimientos de contratación de bienes y servicios realizados por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático durante los años 2015, 2016 y lo del presente año (con fecha de corte al 15 de abril de 2017), correspondientes a la información enviada en respuesta.*

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía
y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR(EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ(EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía
y Cambio Climático
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del catorce de junio de dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 01004/INFOEM/IP/RR/2017.

RESOLUCIÓN